

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

**Franqueo
concertado**

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 25 de Mayo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenio (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

El reconocimiento, depósito y custodia de las materias y objetos explosivos cuando constituyen cuerpo de delito, así como su traslación á los Juzgados, ofrece á veces en la práctica serias dificultades, por no estar regulado tal servicio por disposición alguna, ni comprendido y previsto en la Real orden de 5 de Noviembre de 1867, la cual, al establecer el procedimiento para el transporte de las piezas de convicción por medio de la Guardia civil, no pudo señalar determinadamente los explosivos, cuyo uso como instrumento de delitos apenas era conocido á la fecha en que aquella disposición hubo de dictarse. Tales dificultades se traducen en positivo y grave daño para la administración de justicia, por lo que retrasan y entorpecen su acción rápida y eficaz,

tan necesaria siempre, pero más principalmente en los primeros momentos que siguen al descubrimiento de la comisión de un delito. Es, por tanto, de absoluta necesidad determinar de modo claro y expreso la forma de llevar á cabo tan interesante servicio, afirmando la competencia directa de los Jueces en este punto, que, en suma, no representa más que una diligencia judicial, y facultandoles para reclamar el concurso de las Autoridades administrativas en lo que fuere necesario. Y á este fin,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que para el reconocimiento, depósito, custodia y traslación de las materias y objetos explosivos cuando constituyan cuerpo de delito sean únicos competentes los Jueces de instrucción, los cuales, en uso de las facultades propias de su cargo, dispondrán cuanto consideren necesario ó conveniente á tales objetos.

2.º Que los expresados Jueces de instrucción puedan reclamar el concurso de las Autoridades administrativas, singularmente en cuanto á la custodia de los objetos depositados ó transportados, y de los encargados de conducirlos ó custodiarlos.

3.º Que cuando no dispusieren de los medios de ejecución, ni las Autoridades locales pudieran facilitarlos, los mismos Jueces de instrucción reclamen, por conducto de este Ministerio, los auxilios que necesiten de los demás elementos de la Administración activa, empleando á este fin la vía más rápida para evitar todo riesgo.

4.º Que siempre que sea posible, y cuando el transporte de un punto á otro no sea indispensable, procuren

que se practiquen los reconocimientos de los objetos ó materias explosivos con la inteligencia debida y las precauciones necesarias, en lugar al aire libre, según las circunstancias respectivas de la localidad que se trate.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de primera instancia é instrucción del territorio de esa Audiencia provincial á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1907.—*Figueroa*.

Sr. Presidente de la Audiencia de ...

(*Gaceta* del día 23 de Mayo.)

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA

DE CORDOBA

Circular núm. 1567

En virtud de concurso, y de conformidad con las propuestas formuladas por el señor Inspector del ramo, ha acordado esta Junta, en sesión celebrada con fecha 22 del actual, incluir por méritos, en el Escalafón provincial, á los maestros y maestras que á continuación se expresan:

En la 2.ª clase, con el sobresueldo de 75 pesetas anuales, á don Joaquín Cañero Espinax, maestro de Cabra, el cual se halla comprendido en los casos 2.º, 5.º y 6.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Y á doña Catalina María Lefia y Lara, maestra de Lucena, la cual justifica estar comprendida en el caso 2.º de dicho artículo y Real decreto.

En la 3.ª clase, con el sobresueldo de 50 pesetas anuales, á don Enrique Justo Domínguez, maestro de Priego, el cual se halla comprendido en los casos 2.º y 5.º

Y á las maestras doña Consuelo Luengo Palacios, de Priego; doña María del Pilar Costa y Salas, de Castro del Rio, y á doña Ana Josefa Caballero, del Viso, las cuales justifican hallarse comprendidas, la primera en los casos 2.º y 5.º, y las dos siguientes en el 2.º caso del citado art. 3.º del repetido Real decreto.

Lo que por el propio acuerdo se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los agraciados y demás maestros concursantes.

Córdoba 24 de Mayo de 1907.—El Gobernador Presidente, Manuel Cano y Cueto.—El Secretario, Rafael González.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1540

Número del expediente 6.141

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Trueba Hernández, vecino de Priego, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Mayo de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Santa Julia*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Priego y sitio conocido con el nombre de Barcia Cámara; cuyo

registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Mayo de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida un mojón de yeso enclavado en la falda del manchón de Diego García Marmol, desde el cual se medirán al N. 250 metros; al S. 250; al E. 200, y al O. 200, cuyos ejes determinan el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1540

Número del expediente 6142

Hago saber: que por don Juan Gallardo Girona, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Mayo de 1907, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *El Angel* de mineral cobre, sita en el término de Córdoba y sitio conocido por baldíos de Trasierra, de don Manuel Sanz, que linda por N. con los Borres; por S. con la Aguadentera; por Saliente con la Ahondiguilla, y por Poniente con el Quejigo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Mayo de 1907, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el vaciadero de una mina antigua que existe en el sitio conocido por M. Jada de las Vacas y desde allí se medirán a N. 300 metros; a S. 150; a Saliente 300, y a Poniente 150, con cuyos ejes queda determinado el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO: CONSUMOS

Circular núm 1562

Transcurrido con exceso el término de un mes que se había concedido a los Ayuntamientos de Baena, Castro del Río y La Carlota para que ingresaran en el Tesoro público todas las sumas recaudadas por sus cupos correspondientes del impuesto de consumos y el importe de las cantidades debidas retener por virtud de los embargos practicados para enjugar los débitos de dicho impuesto, sin que lo hayan verificado, y teniendo presente que los Alcaldes y Concejales respon-

den *in solidum* con sus bienes particulares de las cantidades efectivamente recaudadas y no entregadas en las Cajas de la Hacienda, en armonía con lo determinado en el art. 45 de la ley de 11 de Julio de 1877, en el 27 de la de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 y en el 323 del Reglamento de consumos del mismo año, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, a propuesta de esta Tesorería, ha acordado declarar responsables personalmente de las cantidades que a continuación se detallan a los Alcaldes y Concejales de los pueblos a que este escrito se refiere.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y como notificación a los interesados, a los cuales se les advierte que de esta resolución podrán recurrir en alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, que se contarán una vez que transcurran ocho días desde que aparezca publicada la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Córdoba 23 de Mayo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Pueblos, conceptos y débitos.

Pesetas.

Baena.—Recaudado y no ingresado por su cupo de consumos de 1904, 1905 y 1906	26.752 10
Por el 15 y 66 por 100 de cantidades embargadas y no ingresadas	32.907 56
	59.659 66

Castro del Río.—Recaudado y no ingresado por cupo de consumos de 1906	11.754 89
Por el 66 por 100 de cantidades embargadas y no ingresadas	38.272 11
	50.027 00

Carlota.—Recaudado y no ingresado por su cupo de 1906	7.093 09
Idem id. id. de 1905	9.351 51
Idem id. id. de 1904	13.478 87
Idem id. id. de 1903	9.331 45
Por el 15 por 100 de cantidades embargadas y no ingresadas	180 92
Por el 66 por 100 de idem id.	4.525 59
	43.961 43

Administración de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1293

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación nominal de los industriales declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el art. 158 del Regla-

mento de 28 de Mayo de 1896, y a los efectos del 159 y 180 del mismo.

Nombres, pueblos, industria ejercida e importe de las cuotas.

Aguilar.

Rafael Redondo, ultramarinos, 40'58 pesetas.
Alonso M. Lara, tocino y jamones, 40'58
Pedro Dalmau, idem, 40'58
José León, idem, 40'58
Eugenio Lara, idem, 40'58
Leopoldo Pérez, curtidos, 40'58
Antonio Pérez, agua mineral, 19'67
Francisco Muñoz, taberna, 19'67
Feliciano Llamas, idem, 19'67
José León, idem, 19'67
Ana Valle, idem, 19'67
José Pérez, idem, 19'67
Francisco Calero, idem, 19'67
Antonio Roldán, idem, 19'67
Manuel Almeda, idem, 19'67
Manuel Palma, idem, 19'67
Manuel C. Maguente, idem, 19'67
Juan R. Navarro, idem, 19'67
Julian Rey, idem, 19'67
Manuel Ruiz, idem, 19'68
Antonio Muñoz, idem, 19'67
Manuel García, idem, 19'67
Antonio Rosales, idem, 19'67
Gerónimo Romero, idem, 19'67
Baldomero C. León, idem, 19'67
Rafael Varo, idem, 19'67
Juan Conde, idem, 19'67
Gregorio, Alba, idem, 19'67
Feliciano Llamas, idem, 19'67
Juan M. Serrano, idem, 19'67
Juan Alcalá, idem, 9'84
Francisco P. Espada, idem, 9'84
Martín Burgos, mesonero, 13'83
Juan M. Lozano, idem, 13'83
José Megías, abacería, 13'83
Rafael Ariza, idem, 13'83
Manuel Mora, idem, 13'83
José P. Porras, idem, 13'83
José Pedraza, idem, 13'83
Manuel Llamas, idem, 13'83
Juan Alcalá, idem, 6'15
Rafael Garrido, tablero, 9'22
Maria T. Cañete, aceite y vinagre, 9'23
Ana Gómez, idem, 9'22
Rafael Chicarro, idem, 9'22
Francisco Muñoz, idem, 9'22
Adriano León, idem, 9'22
Rafael Jiménez, idem, 9'22
Ana Cañadillas, idem, 9'22
Soledad Montesino, idem, 9'23
Rafael Cabezas, idem, 9'23
Juan León, idem, 9'23
José León, sogas, 9'23
Manuel Pérez, loza ordinaria, 9'23
Antonio Chaparro, idem, 9'23
Francisco Valle, una carreta, 4'91
Antonio Pósito, idem, 4'91
Cristóbal Cañete, idem, 4'92
Cristóbal Carretero, idem, 4'91
Rafael Valle, idem, 4'92
Francisco Valle, idem, 4'92
Manuel Valle, idem, 4'92
Francisco Carretero, idem, 4'92
Miguel Aparicio, telar, 2'46
Teresa Conde, loza ordinaria, 11'68
Francisco García, horno de yeso, 13'83
José Albalá, idem, 13'83
Cristóbal García, idem, 13'83
Josefa Arenas, idem, 13'83
Leopoldo Pérez, fábrica de jabón, 15'37

Francisco Barragán, sangrador, 9'22

Antonio M. Prieto, agrimensor, 17'83

Aquilino Benítez, profesor de lenguas, 10'45

Manuel Castro, confitero, 41'19

José Moreno, idem, 41'19

Juan de la Cruz, idem, 41'19

Baldomero Pérez, albartero, 9'23

Adolfo Hurtado, idem, 9'22

Mariano Albalá, barbero, 9'23

Emilio Megías, idem, 9'22

Francisco Barragán, idem, 9'23

Francisco Camacho, idem, 9'22

Francisco Alhama, idem, 9'23

Francisco Alberca, idem, 9'23

Amador Varo, café, 43'88

José María Muñoz, idem, 43'88

Francisco Lora, idem, 43'88

Luis López, idem, 43'88

José Lucena, idem, 87'75

Rafael Redondo, ultramarinos, 54'85

Juan S. Carrillo, idem, 54'85

Pedro Dalmau, tocino y jamones, 54'85

José León, idem, 54'85

Juan León, idem, 54'85

Gregorio Lara, idem, 54'85

Antonio Pérez, agua mineral, 30'25

Baldomero Castro, taberna, 30'25

José María Pérez, idem, 30'25

Francisco Muñoz, idem, 30'25

Feliciano Llamas, idem, 30'25

José León, idem, 30'25

José Pérez, idem, 30'25

Francisco Calero, idem, 30'25

Cristóbal Rincón, idem, 30'25

Francisco Lara, idem, 30'25

Antonio Megías, idem, 30'25

Manuel Almeda, idem, 30'25

Manuel Palma, idem, 30'25

Pedro Fernández, idem, 30'25

Francisco Toscano, idem, 30'25

Juan L. Navarro, idem, 30'25

Julian Rey, idem, 30'25

Manuel López, idem, 30'26

Andrés Aguilar, idem, 30'26

Manuel Romero, idem, 30'26

Antonio Muñoz, idem, 30'25

Manuel García, idem, 30'25

Antonio Rosales, idem, 30'25

Rafael Varo, idem, 30'25

Juan Conde, idem, 30'25

Feliciano Llamas, idem, 30'25

Juan M. Serrano, idem, 30'25

Juan Alcalá, idem, 10'64

Francisco Prieto, idem, 10'64

Francisco M. Burgos, mesonero, 19'95

Juan M. Serrano, idem, 19'95

Rafael Baena, abacería, 19'95

Antonio Gutiérrez, idem, 19'94

Emilio Llamas, idem, 19'94

Andrés Luque, idem, 19'94

Manuel Llamas, idem, 19'95

José Carmona, idem, 19'95

Juan Alcalá, idem, 6'65

Angeles Valle, aceite y vinagre, 11'97

Maria T. Cañete, idem, 11'97

Ana Gómez, idem, 11'97

Ignacio Zurera, idem, 11'96

Francisco Licot, idem, 11'96

Rafaela Chicano, idem, 11'96

(Continuará.)

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Núm. 1467

Año de 1907.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuestos autorizados y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
Propios	7.554 23	"	"	7.554 23
Montes	"	"	"	"
Impuestos	115.813 68	86.176 58	"	79.637 10
Beneficencia	14.127 62	3.018	"	11.109 62
Instrucción pública	189 24	"	"	189 24
Corrección pública	72.963 94	"	"	72.963 94
Extraordinarios	67.112 91	24 54	"	67.088 37
Ampliación	"	"	"	"
Resultas	296.192 69	24 313 20	"	271.879 49
Recursos legales para cubrir el déficit	1.426 022 13	465.888 40	"	960.133 73
Reintegros	"	"	"	"
TOTALES DE INGRESOS	1.999 976 44	529 420 72	"	1.470.555 72
PAGOS				
	Pesetas.	Pesetas.		
Gastos del Ayuntamiento	93.702 80	33 465 92	"	60 236 88
Policia de seguridad	86.687 90	24.185 90	"	62.502
Policia urbana y rural	348.793 50	78.294 27	"	270.499 23
Instrucción pública	68.090	26 922 93	"	41.167 07
Beneficencia	83.062 50	16 574 98	"	66.487 52
Obras públicas	54 150	14 846 60	"	39.303 40
Corrección pública	102.650 78	17.587 90	"	85.062 88
Montes	"	"	"	"
Cargas	779.679 81	216 502 53	"	563 177 28
Obras de nueva construcción	62.000	808 97	"	61.191 03
Imprevistos	25.000	15.522 74	"	9 477 26
Ampliación	"	"	"	"
Resultas	947 756 76	4.799 74	"	942.957 02
TOTALES DE PAGOS	2.651.574 05	449.512 48	"	2.202.061 57
EXISTENCIA EN CAJA	"	79 908 24	"	"
TOTALES IGUALES A LOS DE INGRESOS	"	529.420 72	"	"

Córdoba 30 de Abril de 1907.—El Contador, Antonio Vázquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Al. Presidente, Antonio Pineda.

secano de la huerta de don Joaquín de Ariza; al Sur tierras del cortijo Nuevo, de don Amador Jover; al Oeste la margen derecha del río Genil, y al Norte huerta y secano de don Pedro de Ariza y otra de don Joaquín de Ariza; su cabida es de diez y seis fanegas, cuatro celemines y seis estadales, equivalentes a diez hectáreas, un área, cincuenta centiares y setenta y dos decímetros; de ellas, tres fanegas, seis celemines, dos cuartillos y seis estadales, son de regadío con árboles frutales, y las restantes de secano, con casa de teja para el colono; estaba dotada con una octava parte de una noria de hierro del puesto de mampostería y piedra para su establecimiento y de la azuda ó presa del río Genil, de donde toma el agua de su dotación, en proindivisa dicha octava parte con tres octavas del mismo deudor y cuatro octavas del don Joaquín de Ariza; apreciada en nueve mil ochocientos seis pesetas.

4.ª Otra huerta en el mismo término que las anteriores; que linda al Este terrenos de secano de huerta de don Joaquín de Ariza; al Sur la huerta anterior; al Oeste la margen derecha del río Genil, y al Norte la huerta que enseguida se describirá; su cabida es de seis fanegas y tres celemines, equivalentes a tres hectáreas, ochenta y dos áreas, y noventa y cinco centiares y veinte y un decímetros, de las que dos fanegas, un celemin y dos cuartillos son de regadío con árboles frutales y el resto de secano, con casa de teja para el colono, estando dotada con una octava parte de una noria de hierro del puesto de mampostería y piedra para su establecimiento y de la azuda ó presa del río Genil, de donde toma el agua de su dotación, en proindivisión dicha octava parte con tres octavas del mismo ejecutado y cuatro octavas de don Joaquín de Ariza; tasada en cinco mil ochenta y ocho pesetas.

5.ª Otra huerta en igual término; que linda al Este terreno secano de huerta de don Joaquín y don Pedro de Ariza; al Sur cada huerta y secano del mismo don Pedro; al Oeste la margen derecha del río Genil, y al Norte secano de huerta de don Pedro de Ariza y terrenos de regadío de don Joaquín de Ariza; su cabida es de ocho fanegas y ocho celemines, equivalente a cinco hectáreas, treinta áreas, noventa y siete centiares y veinte decímetros, de las que tres fanegas y dos celemines son de regadío con árboles frutales y el resto de secano; tiene casa para el colono, estando dotada con una octava parte de una noria de hierro del puesto de mampostería y piedra para su establecimiento y de la azuda ó presa del río Genil, de donde toma el agua de su dotación, en proindivisión dicha octava parte con tres octavas del mismo deudor y cuatro octavas del don Joaquín de Ariza; valorada en siete mil cuatrocientas treinta y siete pesetas.

6.ª Otra huerta en el mismo término; que linda al Este con el olivar de la Mangueta antes descrito y se-

LA RAMBLA

Núm. 1570

Don Lucas Arjona y Gandullo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad. Hago saber: que habiéndose rectificado el repartimiento del impuesto de consumos de este término, para el corriente año, conforme a lo resuelto por la Administración de Hacienda de la provincia, la Junta municipal ha acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la Junta, una vez transcurrido aquel término.

La Rambla 1.º de Mayo de 1907.—Lucas Arjona.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1563

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del infrascripto actuario penden autos ejecutivos á instancias del Procurador de este Colegio don José María González Delgado, en nombre de los señores «Pedro López é hijos», en los cuales se ha mandado sacar á pública subasta las fincas siguientes, embargadas al ejecutado don Pedro de Ariza y Estrada:

1.ª Una suerte de olivar nombrada del «Pachón», término de Santaella; que linda por Este con garrojal de doña Purificación Ariza; por Sur con terrenos del cortijo nombrado «Nuevo», de don Amador Jover; por Oeste secano de huerta de don Pe-

dro de Ariza, y por Norte con otra huerta secano de don Joaquín de Ariza y huerto de la cañada de Rabadán, de doña Purificación Ariza; conteniendo una cabida, según datos, de diez y siete aranzadas y una octava, equivalente á seis hectáreas, veinte y ocho áreas y once centiares; tasada en diez mil doscientas setenta pesetas.

2.ª Una suerte de olivar nombrado de la «Mangueta», en el término de Santaella; que linda al Este con tierras huerto de cañada del Rabadán, de doña Purificación de Ariza; al Sur secano de huerto de don Pedro de Ariza, y al Norte con tierras huertas del Carril y del Barraneo, del citado don Joaquín; su cabida, según datos, es de doce aranzadas, ó sean cuatro hectáreas, cuarenta áreas, trece centiares y sesenta decímetros; apreciada en cinco mil cuatrocientas treinta y tres pesetas.

3.ª Una huerta en igual término de Santaella; que linda al Este con olivar de la primera finca descrita y

cano de la huerta de don Joaquín de Ariza; al Sur otra huerta de don Pedro de Ariza; al Oeste la margen derecha del río Genil, y al Norte otra huerta de don Joaquín de Ariza; con una cabida de diez y seis fanegas y un celemin, equivalentes á nueve hectáreas, ochenta y cinco centiáreas y noventa y cinco decímetros, de las que cinco fanegas y tres celemines están destinados á riego con árboles frutales y el resto á secano; tiene casa de teja para el colono, estando dotada con una octava parte de una noria de hierro del puesto de mampos-tería y piedra para su establecimiento y de la azuda ó presa del río Genil, donde toma el agua de su dotación, en proindivisión dicha octava parte con tres octavas del mismo deudor y cuatro octavas de don Joaquín de Ariza; apreciada en doce mil ciento nueve pesetas.

Dichas fincas han sido apreciadas por el perito agrónomo don Rafael Salinas Diéguez, y sobre ellas pesaba el derecho de usufructo á favor de doña Isabel Estrada y Parejo, el cual ha desaparecido á causa del fallecimiento de esta señora, y para la subasta de las mismas se ha señalado el día veinte y ocho de Junio próximo, á las catorce, en la sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, y en el de La Rambla, sirviendo de tipo para la misma las cantidades en que han sido apreciadas las fincas y bajo las condiciones siguientes:

Primera. Las posturas se harán separadamente para cada finca y no se admitirán en manera alguna las que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Segunda. Los licitadores habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor asignado á la finca ó fincas que traten de rematar.

Tercera. Los rematantes no tendrán derecho á que se les haga baja alguna del precio por los gravámenes antiguos que se mencionan en la certificación del Registro de la propiedad obrante en autos, pues esos gravámenes se consideran como no existentes.

Cuarta. En defecto de títulos, que no ha presentado el deudor, quedará de manifiesto en la Escribanía la certificación del Registro de la propiedad, venida á los autos, previniéndose á los compradores que se le entregará testimonio de lo que de dicha certificación aparezca con relación á cada una de las fincas que respectivamente adquirieran, y con él deberán conformarse sin tener derecho á exigir como títulos otros documentos; y

Quinta. Si resultaren iguales las dos posturas en este Juzgado y en el de La Rambla, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante este Juzgado, y se adjudicarán los bienes al que ofrezca mayor precio, devolviendo al otro el depósito que hubiere constituido.

Dado en Córdoba á veinte de Mayo de mil novecientos siete.—José Muñoz

Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

LA RAMBLA

Núm. 1569

Don José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente se cita á los herederos de don Francisco Castilla Alcalá y doña Isabel Escribano Arjona, fallecidos en esta población los días diez de Junio de mil ochocientos ochenta y tres y veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, respectivamente, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á formular las reclamaciones que estimen oportunas respecto á la posesión que trata de acreditar é inscribir á su favor don Miguel Herrera López, de estos vecinos, de un huerto de tierra calma, sito en el ruedo y término de esta ciudad y pago del Huertezuelo, compuesto de seis celemines, el cual fué segregado de una haza de tierra calma de una fanega y seis celemines que en el expresado sitio poseía el don Francisco Castilla Alcalá; lindando á Levante con huerto de tierra calma de don Antonio Muñoz Toleda; Mediodía con la carretera que de esta ciudad conduce á Ecija; Poniente con la carretera que de esta población se dirige á Posadas, y Norte con la huerta nombrada el Huertezuelo; y de otro huerto de tierra calma, enclavado también en este ruedo y término, al sitio Cañada de Pedro Muñoz, de cuatro celemines; linda al Levante con tierra calma de don José de la Rosa Márquez; Sur huerto de don Juan Manuel Paz Costanilla; Poniente camino que por la ronda de esta ciudad conduce á la Fuente Nueva, y Norte haza de tierra calma de don Angel Blanco Cabello; cuyo dominio de dichas fincas aparece inserto en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de referidos finados.

Dado en La Rambla á diez y siete de Mayo de mil novecientos siete.—José Antonio García.—El actuario, Celestino Aguilar.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 30 del corriente á las nueve horas:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de primera clase, puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de segunda, id. id. id.

Arroz de primera, bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior, en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem mineral.

Idem vegetal, de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas; sustancias minerales, y, en general, de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla, de buena calidad y fácil cocción.

Huevos, en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país, perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra idem idem.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas, en buen estado de conservación.

Pollos de gallina, en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

1.ª Los artículos serán puestos en el establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establezca la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Marzo de 1907.—El Administrador, Eduardo Gálvez.—V.º B.º: El Comisario de Guerra Interventor.

SUBASTA

El viernes, día 7 de Junio, á las doce del día, tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, calle de Santa Victoria, núm. 8, la de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

SECCION DE ANUNCIOS

Apéndice al amillaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial", y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

APENDICES

á los amillaramientos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Imprenta del Diario de Córdoba.